



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00377
Proceso	Divorcio.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de DIVORCIO instaurada por IRMA CLAUDIA MOLINA HIDALGO contra WILLIAM HENRY GARCÍA BALLESTEROS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se niega la petición de medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda como quiera que ya fue proferida medida de protección a favor de la demandante y en contra del demandado por la Comisaría de Familia Kennedy 2 Patio Bonito el 8 de abril de 2019.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca97d8e69d1d88782c9a67666ad8aa234012edfc46612cd1f4e21e6d0c4f7749
Documento generado en 28/10/2020 04:56:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00871
Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. El despacho le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas practicada.

Por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 17 de febrero de 2020, esto es remitiendo el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b748db74e8be681dc9b4404e828d3d1f4798d98cd8572ef0169d132fdae8919
Documento generado en 28/10/2020 04:55:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00871
Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. El despacho le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas practicada.

Por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 17 de febrero de 2020, esto es remitiendo el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b748db74e8be681dc9b4404e828d3d1f4798d98cd8572ef0169d132fdae8919
Documento generado en 28/10/2020 04:55:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01150
Proceso	Disminución Cuota Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- Respecto de la solicitud de aclaración allegada el 9 de septiembre de los corrientes (archivo 08), se le pone de presente al apoderado lo establecido en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, el cual indica:

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Por lo anterior, se le aclara al apoderado demandante que el término de traslado que se debe controlar es el de la demanda para que se presente su contestación.

2.- Respecto a la solicitud de declarar sin valor ni efecto el auto del 7 de septiembre de 2020 (archivo 05), allegada el 9 de septiembre de la misma anualidad (archivo 09), se niega por improcedente toda vez que, de existir irregularidades en los autos, estas se deben alegar por los mecanismos establecidos en la ley para ello.

3.- Téngase por contestada la demanda.

4.- En virtud de lo dispuesto en el art. 391 del CGP córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de 3 días a la parte demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3730e9f409ac7b22ce0274822828723e8529111aed946157351adb16e2ff9a00
Documento generado en 28/10/2020 04:56:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00942
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Visto el poder que se allega mediante correo el 27 de agosto de 2020 (archivo 09), se Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la contestación de la demanda vista en el archivo 06, se realizó en tiempo.

2.- Se reconoce personería a la apoderada MARIANA PÉREZ HENCKER como apoderada del demandado señor ALFONSO OJEDA MOLINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Continuando con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se proceda al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal establecida entre CLARA ESTHER BERNAL DUARTE y ALFONSO OJEDA MOLINA, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, para que se sirvan intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 523 inciso 6 del C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.

Cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36cc0d59dc1f437d18293a90113486b9c21280f0546b611c30d20c922f99e89e
Documento generado en 28/10/2020 04:55:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00431
Proceso	Adopción Mayor de Edad
Cuaderno	Único

A efectos de considerar el mandato de sustitución aportado (archivo 9) suscríbase por el apoderado sustituto o remítase desde su dirección de notificaciones reportada en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5º del decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 74 del C. G. del Proceso).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2364/12

Código de verificación:

74598808e5e9b296dd9048f81fcaffee0031663150d27226cff4f297dafd95bc

Documento generado en 28/10/2020 04:56:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01126
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha trabado la litis por lo cual se ordena REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HFS

CONSTANCIA FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>29 de octubre de 2020</u> JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME <i>Secretario</i>

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00568a3bb2a1dd438a3547424037de24c3c5f3610a01ed6ac19ee44f8b5ca294
Documento generado en 28/10/2020 04:56:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01126
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno Cautelares.

Vista la solicitud realizada por el apoderado demandante mediante correo del 28 de agosto (archivo 06), por ser procedente se dispone:

1.- Requerir a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que se sirva dar respuesta al oficio N° 00394 del 26 de febrero de 2020 respecto a la orden de embargo del vehículo DDA-164. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá para que se sirva dar respuesta al oficio N° 00392 del 26 de febrero de 2020 respecto a la orden de embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50N-20412092 y 50N-20411931. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a28cf251ed2fed29ffe3baf9444d1690e38a90934389acedae8c413adeecace2
Documento generado en 28/10/2020 04:56:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01066
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

No se accede a la aclaración solicitada por el apoderado como quiera que no se dan los requisitos del art 286 del CGP.

De otro lado se le pone de presente al apoderado que el Decreto 806 de 2020 es claro al indicar que en caso de conocerse dirección electrónica de la persona a notificar se podrá adelantar por correo electrónico; de contera, en caso de no conocer el mismo, como en el presente caso, se procederá de conformidad a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

En tal virtud proceda el togado a realizar la notificación del demandado a la dirección aportada por la E.P.S. Sanitas, la cual es la Carrera 13 C N° 143 A – 20.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06bb6561e7f3c62462acd9465b2422634e39884c232a11878a650dc4f9e16009
Documento generado en 28/10/2020 04:56:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00765
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

A fin de dar impulso procesal se dispone:

Señalar el día **19 de noviembre del presente año a las 9:00 am**, para adelantar la AUDIENCIA programada en auto del 28 de febrero de 2020 que se hará de manera VIRTUAL.

Se hace a las partes las mismas previsiones contenidas en la providencia en cita.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo **treinta (30)** minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed23a34fa86143a359fb37cba6b9fac87b0laf6891f63f9e54ab6cc3e79112d3
Documento generado en 28/10/2020 04:56:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00110
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

Se reconoce personería jurídica al abogado HUMBERTO HUGO DIAZ GÓMEZ como apoderado de la pasiva.

Por economía procesal, téngase por contestada la demanda.

Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el 17 de noviembre del año que avanza a las 9:00 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.“

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2364/12

Código de verificación:

69edffda5e56769903887f8266998577880b5bb72af59850dfae7da2569c8ee3

Documento generado en 28/10/2020 04:55:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01126
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno Cautelares.

Vista la solicitud realizada por el apoderado demandante mediante correo del 28 de agosto (archivo 06), por ser procedente se dispone:

1.- Requerir a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que se sirva dar respuesta al oficio N° 00394 del 26 de febrero de 2020 respecto a la orden de embargo del vehículo DDA-164. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá para que se sirva dar respuesta al oficio N° 00392 del 26 de febrero de 2020 respecto a la orden de embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50N-20412092 y 50N-20411931. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a28cf251ed2fed29ffe3baf9444d1690e38a90934389acedae8c413adeecace2
Documento generado en 28/10/2020 04:56:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01126
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha trabado la litis por lo cual se ordena REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HFS

CONSTANCIA FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>29 de octubre de 2020</u> JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME <i>Secretario</i>

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00568a3bb2a1dd438a3547424037de24c3c5f3610a01ed6ac19ee44f8b5ca294
Documento generado en 28/10/2020 04:56:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01150
Proceso	Disminución Cuota Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- Respecto de la solicitud de aclaración allegada el 9 de septiembre de los corrientes (archivo 08), se le pone de presente al apoderado lo establecido en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, el cual indica:

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Por lo anterior, se le aclara al apoderado demandante que el término de traslado que se debe controlar es el de la demanda para que se presente su contestación.

2.- Respecto a la solicitud de declarar sin valor ni efecto el auto del 7 de septiembre de 2020 (archivo 05), allegada el 9 de septiembre de la misma anualidad (archivo 09), se niega por improcedente toda vez que, de existir irregularidades en los autos, estas se deben alegar por los mecanismos establecidos en la ley para ello.

3.- Téngase por contestada la demanda.

4.- En virtud de lo dispuesto en el art. 391 del CGP córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de 3 días a la parte demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3730e9f409ac7b22ce0274822828723e8529111aed946157351adb16e2ff9a00
Documento generado en 28/10/2020 04:56:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00765
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

A fin de dar impulso procesal se dispone:

Señalar el día **19 de noviembre del presente año a las 9:00 am**, para adelantar la AUDIENCIA programada en auto del 28 de febrero de 2020 que se hará de manera VIRTUAL.

Se hace a las partes las mismas previsiones contenidas en la providencia en cita.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo **treinta (30)** minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed23a34fa86143a359fb37cba6b9fac87b0laf6891f63f9e54ab6cc3e79112d3
Documento generado en 28/10/2020 04:56:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00871
Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. El despacho le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas practicada.

Por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 17 de febrero de 2020, esto es remitiendo el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b748db74e8be681dc9b4404e828d3d1f4798d98cd8572ef0169d132fdae8919
Documento generado en 28/10/2020 04:55:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00942
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Visto el poder que se allega mediante correo el 27 de agosto de 2020 (archivo 09), se Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la contestación de la demanda vista en el archivo 06, se realizó en tiempo.

2.- Se reconoce personería a la apoderada MARIANA PÉREZ HENCKER como apoderada del demandado señor ALFONSO OJEDA MOLINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Continuando con el trámite del proceso, se ordena que por secretaría se proceda al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal establecida entre CLARA ESTHER BERNAL DUARTE y ALFONSO OJEDA MOLINA, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, para que se sirvan intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 523 inciso 6 del C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.

Cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36cc0d59dc1f437d18293a90113486b9c21280f0546b611c30d20c922f99e89e
Documento generado en 28/10/2020 04:55:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00110
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

Se reconoce personería jurídica al abogado HUMBERTO HUGO DIAZ GÓMEZ como apoderado de la pasiva.

Por economía procesal, téngase por contestada la demanda.

Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el 17 de noviembre del año que avanza a las 9:00 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.“

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2364/12

Código de verificación:

69edffda5e56769903887f8266998577880b5bb72af59850dfae7da2569c8ee3

Documento generado en 28/10/2020 04:55:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00377
Proceso	Divorcio.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de DIVORCIO instaurada por IRMA CLAUDIA MOLINA HIDALGO contra WILLIAM HENRY GARCÍA BALLESTEROS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se niega la petición de medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda como quiera que ya fue proferida medida de protección a favor de la demandante y en contra del demandado por la Comisaría de Familia Kennedy 2 Patio Bonito el 8 de abril de 2019.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca97d8e69d1d88782c9a67666ad8aa234012edfc46612cd1f4e21e6d0c4f7749
Documento generado en 28/10/2020 04:56:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01066
Proceso	C.E.C.M.R.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

No se accede a la aclaración solicitada por el apoderado como quiera que no se dan los requisitos del art 286 del CGP.

De otro lado se le pone de presente al apoderado que el Decreto 806 de 2020 es claro al indicar que en caso de conocerse dirección electrónica de la persona a notificar se podrá adelantar por correo electrónico; de contera, en caso de no conocer el mismo, como en el presente caso, se procederá de conformidad a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

En tal virtud proceda el togado a realizar la notificación del demandado a la dirección aportada por la E.P.S. Sanitas, la cual es la Carrera 13 C N° 143 A – 20.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06bb6561e7f3c62462acd9465b2422634e39884c232a11878a650dc4f9e16009
Documento generado en 28/10/2020 04:56:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00431
Proceso	Adopción Mayor de Edad
Cuaderno	Único

A efectos de considerar el mandato de sustitución aportado (archivo 9) suscríbase por el apoderado sustituto o remítase desde su dirección de notificaciones reportada en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5º del decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 74 del C. G. del Proceso).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2364/12

Código de verificación:

74598808e5e9b296dd9048f81fcaffee0031663150d27226cff4f297dafd95bc

Documento generado en 28/10/2020 04:56:11 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00431
Proceso	Adopción Mayor de Edad
Cuaderno	Único

ASUNTO:

Corresponde al Juzgado proferir decisión de fondo dentro del proceso de ADOPCIÓN promovido por la señora DIANA MARITZA HERRERA ENCISO, a favor del joven ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO.

HECHOS:

1. Conforme al acta de audiencia de conciliación No. 261-02 (Historia No.11G-951-02) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional de Santa Fe de Bogotá, la señora DIANA MARITZA HERRERA ENCISO, desde el día 18 de noviembre de 2002 obtuvo la custodia y cuidado personal del menor de edad ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO, la que ha ejercido en forma ininterrumpida.
2. Posteriormente, la misma Institución el 17 de septiembre de 2012 mediante Resolución No.001 declaró en situación de vulnerabilidad al niño y como medida de protección dispuso la constitución de hogar amigo o de crianza, asignando provisionalmente el cuidado del menor en medio familia bajo la responsabilidad de la señora DIANA MARITZA HERRERA ENCISO.
3. Desde el 18 de noviembre de 2002 la accionante ha ejercido la custodia del joven de manera ininterrumpida, han convivido teniendo una relación de madre e hijo.
4. La demandante y ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO otorgaron su consentimiento para la adopción.

PRETENSIONES:

- 1.- Que mediante sentencia se declare a favor de la señora DIANA MARITZA HERRERA ENCISO, mayor de edad, nacional colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.162.622 expedida en Bogotá, la adopción plena de ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO, igualmente mayor identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.493.493 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2.- Que debidamente ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordena la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento de ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO.

3.- Se solicita sea expedida copia auténtica de la sentencia a cargo de la adoptante.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Encuentra el despacho, que concurren en este caso los presupuestos procesales y no existe causa de nulidad que invalide lo actuado, circunstancias que permiten proferir sentencia que decida de fondo lo pretendido en la demanda.

El fin de la adopción no es solamente la trasmisión del apellido y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia, como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comporta. En virtud de la adopción el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo, y proveerlo en todas las condiciones necesarias para que crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

En lo que atañe a la adopción de mayores de edad, el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia consagra:

Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia.

Sobre los efectos jurídicos de la adopción el artículo 64 de la norma en cita, prevé obligaciones de padre madre e hijo:

“EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN. *La adopción produce los siguientes efectos:*

- 1. Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.*
- 2. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.*
- 3. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.*
- 4. Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9o del artículo 140 del Código Civil.

5. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia.”

Entonces, la adopción establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza, configurándose el parentesco civil entre adoptivo, adoptante y los parientes consanguíneos tanto a los padres como al hijo, quien se asimila a un hijo legítimo.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

Ahora bien, con la finalidad de determinar si el estado puede conceder en adopción al joven ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO, es preciso establecer si la interesada en adquirir la calidad de madre adoptante cumple los requisitos legales para obtener sentencia favorable, los cuales deben estar acreditados en debida forma. Para tal fin se allegaron las siguientes pruebas:

Consentimiento para la adopción firmado por la señora DIANA MARITZA HERRERA ENCISO y ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO (páginas 4 a 6).

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la adoptante y de la tarjeta de identidad del adoptivo (páginas 7 y 8).

Copia del registro civil de nacimiento de ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO en el que consta que nació el 21 de octubre de 2001 (página 9).

Acta de conciliación No.261-02. Historia No.II-G-951-02 de la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal de Rafael Uribe Uribe de fecha 18 de noviembre de 2002, por medio de la cual se aprueba el acuerdo de voluntades de las señoras ANA PAOLA RIVERA ENCISO y DIANA MARTIZA HERRERA ENCISO, progenitora y prima materna del niño ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO respectivamente, y en consecuencia se determina que la “CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor continuará en cabeza de la señora DIANA MARITZA HERRERA ENCISO, prima materna” (páginas 11 y 12).

Resolución No.001 de fecha 17 de septiembre de 2012 proferida por la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, a través de la cual se declaró en situación de vulnerabilidad al niño ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ordenando como medida de protección a su favor la constitución de hogar amigo o de crianza, “mientras se define su situación jurídica, por lo tanto se asignará provisionalmente el cuidado en medio familiar bajo la responsabilidad de la señora DIANA MARITZA HERRERA ENCISO...” (páginas 13 a 18).

Dado que la documentación arrimada al proceso se ajusta a las previsiones de los artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso, fue incorporada oportunamente a la actuación, presta mérito probatorio para demostrar la existencia de todos y cada uno de los requisitos para acceder a la adopción de un mayor de edad, así por ejemplo, se halla acreditado que la adoptante es persona mayor de 25 años de edad, tal como lo exige el artículo 68 del Código de la Infancia y Adolescencia, así como también que aquella ha tenido bajo su cuidado y protección al joven ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO por un lapso superior a los dos años, antes de haber llegado a la mayoría de edad, toda vez que a la adoptante señora DIANA MARITZA HERRERA ENCISO el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le asignó la custodia del joven desde el 18 de noviembre de 2020 (páginas 11 y 12) y desde entonces a la fecha, se han dado trato de madre e hijo, igualmente, obra en el expediente el consentimiento expreso del adoptivo para adelantar el trámite que nos ocupa.

En virtud de lo anotado, atendiendo el querer de la adoptante y el adoptivo, manifestado expresamente, por aquella al instaurar la acción y por este al otorgar su consentimiento como consta en el expediente digital, cumplidas las exigencias de ley antes referidas, hay lugar a proferir sentencia acogiendo las pretensiones, no sin antes advertir sobre los efectos de su declaratoria que aquí se advirtieron; se ordenará oficiar al respectivo funcionario del estado civil para que tome nota de lo aquí decidido con el pertinente cambio de apellidos del adoptivo y se autorizará la expedición de copia auténtica de la sentencia a la adoptante a su costa.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR en favor de la señora DIANA MARITZA HERRERA ENCISO, mayor de edad, nacional colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.162.622 expedida en Bogotá, la ADOPCIÓN plena del joven ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO, igualmente mayor identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.493.493 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, nacido el 21 de octubre de 2001 en Bogotá e inscrito en la Notaría Dieciocho



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

del Círculo de Bogotá con indicativo serial No.33129388 .

SEGUNDO: ORDENAR el cambio de apellidos en el nombre del adoptivo, quien en adelante figurará como ANDRÉS CAMILO HERRERA ENCISO.

TERCERO: DECLARAR que en lo sucesivo y como consecuencia de la adopción, la adoptante DIANA MARITZA HERRERA ENCISO y el joven ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO, adquieren en forma recíproca los derechos y obligaciones de madre e hijo de manera irrevocable, los cuales se hacen extensivos a los parientes de éstos.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el correspondiente registro civil, para lo cual debe comunicarse esta decisión a la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, para que proceda en la forma indicada en el ordinal 5 del artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respecto del indicativo serial No. 33129388 correspondiente al joven ANDRÉS CAMILO RIVERA ENCISO, librese la comunicación correspondiente acompañando copia auténtica de la presente providencia. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo establece el Código de la Infancia y la Adolescencia a la demandante y al Ministerio Público. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico SIN PUBLICARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

29 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7645a3103bc093f46a069d1702277bb466dc98c7efed293f82e03b8275981edc
Documento generado en 28/10/2020 04:56:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>